



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01079-00

Demandante: MICHEL MARIA GARCIA JIMENEZ CC. 1.083.016.433
Demandado: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ BANDERA CC. 7.141.981

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el despacho que, al momento de librar mandamiento de pago, por auto adiado 13 de diciembre del año 2021, se incurrió en error al digitar el número de radicación del presente proceso, por lo anterior se corrige el mencionado proveído en el sentido de indicar que el radicado correcto es **470014189-004-2021-01079-00**.

Al momento de notificar dicho Auto de mandamiento de pago, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 097</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2022-000187-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: JESUS EDUARDO IGUARAN PALACIO CC. 7.628.999

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Advierte el despacho que, al momento de librar mandamiento de pago por auto adiado 7 de julio del año 2022, se ocurrió en error de transcripción del nombre del demandado en los numerales PRIMERO TERCERO Y CUARTO. Por lo anterior, se corregirá el mencionado proveído en el sentido de indicar en nombre correcto del demandado es **JESUS EDUARDO IGUARAN PALACIO**.

Por lo anterior,

RESUELVE

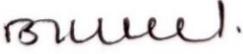
PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO, TERCERO Y CUARTO** del mandamiento de pago del 7 de Julio del año 2022, por expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Al momento de notificar dicho Auto de mandamiento de pago, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 097</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-01076-00

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO OSPINO CONTRERAS
DEMANDADOS: GUIDO SEGURA LAMADRID
CLINICA DENTAL PLUS SALUD IPS S.A.S

Santa Marta, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En la demanda ejecutiva digital, se manifiesta que, entre el demandante y demandado, se celebró un “contrato verbal para la realización de una rehabilitación oral”. Agrega, que “el demandado el señor GUIDO SEGURA LAMADRID Y/O CLINICA DENTAL PLUSSALUD IPS SAS, no ha realizado el trabajo de rehabilitación dental ni ha devuelto el dinero cancelado”, indica que “Mi poderdante canceló la totalidad de la suma pactada”, por lo que solicita, se libre mandamiento de pago en contra de la demandada, por las sumas canceladas a la entidad ejecutada, allegando unos documentos para demostrar dichos pagos.

De los hechos narrados en el libelo introductorio de demanda, se desprende que no corresponde su trámite a través de un proceso ejecutivo, los documentos allegados con la misma, no contienen una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del Art 422 del Código General del Proceso, por lo que se rechazará la presente demanda

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por LUIS HUMBERTO OSPINO CONTRERAS contra GUIDO SEGURA LAMADRID, CLINICA DENTAL PLUS SALUD IPS S.A.S , de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 26 de agosto de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 097</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--